

**ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DE LA EXACCIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS,  
EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE VEGAS ALTAS**

**Artículo 1. Fundamento legal y objeto.**

- 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 413 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, (BOE n.º 89, de 22 de abril), por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el Capítulo VI del Título I, así como el Capítulo I del Título IV, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE n.º 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por el suministro de agua y servicios complementarios en el ámbito de actuación de la Mancomunidad de Vegas Altas, que se regirá por la presente ordenanza.
- 2.- Declarada esta actividad administrativa de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (BOE n.º 80, de 3 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local, lo es también de prestación obligatoria, conforme a lo preceptuado en el artículo siguiente del mismo texto legal.
- 3.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria, al amparo de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, (BOE de 15 de julio de 1955) a fin de garantizar la salubridad ciudadana, para lo cual el servicio se presta conforme a las condiciones fijadas en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero (BOE n.º 45, de 21 de febrero), por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, y legislación afín.
- 4.- Procede igualmente el establecimiento de la exacción por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva que a favor de las Entidades Locales establece el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (BOE n.º 80, de 3 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local según redacción dada por el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio.

**Artículo 2. Sujetos Pasivos.**

- 1.- Son sujetos pasivos de la exacción que se regula en esta ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades usuarias de los servicios que en la misma se regulan. Igualmente serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que se abastecan de las redes de agua dentro del territorio de esta Mancomunidad, y que por esta causa produzcan una responsabilidad patrimonial a la misma con terceras personas.
- 2.- Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales y los propietarios de los mismos, independientemente de que estos últimos puedan repercutir, en su caso, los importes sobre los respectivos beneficiarios, asunto que deberá resolverse en el ámbito privado, sin implicar para ello a este servicio.

**Artículo 3. Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, en el caso del abastecimiento de agua potable, o desde que la solicitud de trabajos complementarios es resuelta favorablemente.

**Artículo 4. Tarifas por abastecimiento de agua.**

1.- Serán de aplicación los diferentes precios públicos que se establecen en los siguientes apartados, para todos los usos y sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, según la modalidad de contratación que rija en cada caso.

2.- Durante el año 2020, los abonados a quienes la Mancomunidad de Vegas Altas, por sí o a través de empresa concesionaria, suministre agua potable (abastecimiento en baja) satisfarán el precio público de forma acumulativa con arreglo al cuadro siguiente:

2.1. Cuota fija de servicio por abonado y mes: 9,0121

2.2. Cuota de consumo, conforme a la siguiente tabla:

BLOQUES	INTERVALO	EUROS M3
1º	0 - 12 m3	0,4276
2º	13 - 20 m3	0,6501
3º	21 - 30 m3	0,8751
4º	31 - 45 m3	0,9825
5º	>45 m3	1,3944

3. Los Municipios y/o Entidades de ámbito territorial inferior al municipal a quienes se suministre agua potable en depósito (abastecimiento en alta) y se hallen integrados en esta Mancomunidad, satisfarán el precio público con arreglo al siguiente cuadro:

Único: Por cada metro cúbico, sin limitación inferior o superior, 0,8915 euros.

4. Los Municipios y/o Entidades de ámbito territorial inferior al municipal a quienes se suministre agua potable de manera esporádica y ocasional, sin hallarse integrados en esta Mancomunidad, satisfarán el precio público correspondiente con arreglo a la tarifa que en cada caso se acuerde por la Asamblea General, de conformidad con la disponibilidad de las redes, el suministro solicitado, así como cualesquiera otras apreciaciones debidamente justificadas.

5. Se establece una tarifa especial para aquellos abonados declarados como "grandes consumidores", a quienes se les facturará, a partir de un consumo evaluable de 40.000 metros cúbicos anuales, la tarifa que estuviera establecida para las conexiones en alta.

La declaración de "gran consumidor" la otorgará la Junta de Gobierno, a la vista de las condiciones del solicitante, tomando en cuenta el objeto de su consumo, su historial, y el valor socioeconómico de la instalación. Por su parte, el consumo evaluable se tendrá en cuenta de manera proporcional al período facturado.

6. A los abonados en alta se les aplicará un coeficiente multiplicador del 2,00 en el apartado 2.1 de esta ordenanza, salvo acordados en grupo que lo soliciten y así sea reconocido por acuerdo de la Junta de Gobierno. Se considerará asimilado a alta el suministro a cualquier inmueble que se encuentre fuera del límite del suelo urbano.

7. No obstante lo anterior, también por Junta de Gobierno se determinará, a instancias de los solicitantes, las acometidas en alta que puedan calificarse como núcleo de población, en cuyo caso no se aplicará el coeficiente al que se hace referencia en el apartado anterior.

8. La cuota fija a la que hace referencia el apartado 2.1 de este artículo se aplicará por cada una de las actividades que se ejerzan en el inmueble, con independencia de que se suministren desde la misma red.

9. A solicitud del interesado, y debidamente acreditado documentalmente, cuando el titular del contrato de suministro sea una persona física, carezca de póliza de seguro que se haga cargo del importe, y haya tenido una avería interna que le haya causado una facturación elevada, podrá instar de la Junta de Gobierno el acuerdo por el que el cálculo de dicha facturación se realice en el precio del tramo inferior.

La solicitud la podrá presentar hasta tres meses con posterioridad a la fecha de facturación, debiendo acompañar reportaje fotográfico de la reparación de la avería, y factura de los trabajos de fontanería que haya contratado.

Con esta documentación la Junta de Gobierno recabará informe vinculante de la concesionaria, valorará la diligencia del abonado en la detección y reparación de la avería, y adoptará el acuerdo que estime más oportuno, pudiendo desestimarse si el abonado ha demorado injustificadamente la reparación de la avería.

#### **Artículo 5. Régimen de cálculo y liquidación de los sobreconsumos municipales.**

1. Las facturaciones por sobreconsumos municipales, una vez descontado el 80,00 % de la facturación de la localidad, se girarán a los sujetos pasivos antes de que transcurran 30 días desde la facturación del último trimestre de cada año natural. Al mismo tiempo se remitirá relación desglosada a la Mancomunidad de Vegas Altas, en las que se haga constar: entidad, media de abonados de la localidad en el período liquidado, metros cúbicos facturados en la localidad, así como consumos municipales desglosados realizados en el mismo período.

2. El 31 de marzo siguiente, como fecha límite, el importe correspondiente a la facturación por sobreconsumos municipales del año anterior deberá haberse hecho efectivo, o llegado a un acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento entre la concesionaria y la entidad local. En caso contrario la concesionaria podrá solicitar a la Mancomunidad de Vegas Altas, antes del 30 de abril, autorización para la aplicación de cuotas extraordinarias en el recibo de los abonados de la entidad local correspondiente. La Junta de Gobierno de la Mancomunidad podrá autorizar la amortización de los sobreconsumos municipales en una, dos o tres cuotas extraordinarias.

3. La cuota o cuotas extraordinarias por sobreconsumos municipales se aplicarán en el mismo importe para todos los abonados de la localidad, independientemente de cuál haya sido su consumo.

4. El saldo deudor de las entidades en concepto de sobreconsumos municipales se tendrá en cuenta a la hora de ejecutar obras de mejora de las redes en baja.

#### **Artículo 6. Administración y cobranza.**

1.- A excepción de lo regulado en el artículo 5, el percibo del precio público por abastecimiento de agua se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, así como la facturación y el cobro del recibo se efectuarán siguiendo el procedimiento y con las condiciones que se establecen en el Reglamento del Servicio vigente.

2.- A las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo les será de aplicación lo previsto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE n.º 59, de

9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- La Mancomunidad podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la exacción, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquélla, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

4.- Al recibo que se expida correspondiente a este servicio se le podrán incorporar, previa solicitud de las entidades integradas, y exclusivamente para el ámbito competencial de éstas, aquellos incrementos que aritméticamente resultasen para saldar deudas generadas por la prestación del servicio que mantuvieran las entidades interesadas con la concesionaria.

Dichos expedientes se presentarán ante la Mancomunidad de Vegas Altas, y serán aprobados por su Junta de Gobierno, pudiendo ser de aplicación a partir del período de cobro inmediatamente posterior.

5. Tanto a la factura como al recibo se adicionarán los incrementos acordados por las administraciones competentes, de manera separada.

**Artículo 7. Tarifas por prestación de servicios complementarios.**

1.- Las acometidas que a la red general en baja se realicen en la forma y bajo las condiciones que determina el vigente Reglamento del Servicio, tendrán de aplicación las siguientes tarifas:

Calibre (en pulgadas)	Euros con IVA
1'00.....	89,73.-
1 1/4.....	122,49.-
1 1/2.....	161,55.-

2.- Las acometidas a redes de distribución de agua por cuya causa la Mancomunidad se encuentre obligada a satisfacer gastos contra su patrimonio, serán directamente repercutidas sobre sus causantes, al menos por el mismo importe que se hubiera contraído. De igual manera, los impagos por este concepto serán recaudados al amparo de lo establecido en el artículo 6.2 de la presente ordenanza.

**Artículo 8.- Gestión de cobro de los servicios complementarios.**

1.- Los sujetos pasivos de esta modalidad de precio público liquidarán el importe de la tarifa previamente al inicio de las operaciones que con este fin realice el Servicio.

2.- El abono de la tarifa no acredita al solicitante para exigir la acometida, si su expediente personal o las condiciones de la instalación no cumplen con los requisitos que se establecen en el Reglamento del Servicio vigente.

**Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.**

1 No se admitirá exención ni beneficio tributario alguno del pago del Precio Público salvo el Estado, la Comunidad Autónoma, las Provincias, los Consorcios en que figure esta Mancomunidad, y las entidades que la integran, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2 No obstante lo anterior, los abonados que resulten beneficiarios de la renta básica podrán solicitar, por el período de vigencia de ésta, la bonificación del 100 % de la cuota del servicio en las facturaciones que se produzcan. El órgano competente para su conocimiento y concesión será la Junta de Gobierno, en cuyo acuerdo deberá especificar las facturaciones concretas a las que el interesado resulte beneficiario. Estas bonificaciones no podrán concederse con efectos retroactivos.

#### **Artículo 10. Partidas fallidas.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación. En todo caso corresponderá a la Mancomunidad de Vegas Altas la declaración y el reconocimiento de las partidas fallidas, a la vista de las relaciones que sobre estos conceptos deberá presentar la concesionaria del servicio antes del 31 de marzo del año siguiente.

#### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones por las exacciones que se regulan en esta ordenanza, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE n.º 80, de 3 de abril), en la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, (BOE n.º 301, de 17 de diciembre) de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE n.º 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de utilizar cualesquiera otros procedimientos de los que se encuentran regulados en el vigente Reglamento del Servicio.

#### **Artículo 12.- Vigencia.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en los Boletines Oficiales de las Provincias de Cáceres y Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de dos mil veinte, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su derogación o modificación.

#### **Disposición Final**

El acuerdo de aprobación de la presente Ordenanza, que consta de doce artículos y esta Disposición Final, fue adoptado por la Asamblea General de la Mancomunidad de Vegas Altas en sesión de 30 de octubre de 2019.

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA.**- *Fue publicado el anuncio expositivo de esta Ordenanza en los Boletines Oficiales de Cáceres nº 214, de 8 de noviembre y Badajoz nº 211, de 5 de noviembre de 2019; durante el período de exposición pública no se produjeron reclamaciones, procediéndose a la publicación íntegra de esta Ordenanza en los Boletines Oficiales de Cáceres, nº 12, de 20 de enero y Badajoz nº 24, de 5 de febrero de 2020.*